



RECOMPOSICIÓN ESTUDIO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DE LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL E INSPECTOR DE SEGURIDAD AVIACIÓN CIVIL.

Fecha de Publicación:

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se encuentra adelantando la provisión de empleos en vacancia definitiva y temporal a través de la figura de encargo.

Por lo anterior y para la verificación de cumplimiento de requisitos se tienen en cuenta los criterios correspondientes a los parámetros establecidos en el artículo 23 del Decreto-Ley 790 de 2005; el artículo 2.2.20.1.2. del Decreto 1083 del 2015, el artículo 8 del Decreto 770 de 2005, la Resolución N. 01115 el 26 de mayo del 2022 y subsidiariamente la Ley 909 de 2004, así:

1. Ser empleado público de la entidad y ostentar derechos de carrera administrativa.
2. Acreditar los requisitos y el perfil exigido para el ejercicio del empleo a proveer de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño laboral, calificación en el nivel satisfactorio o superior.

Así mismo se tiene en cuenta los criterios de desempate establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Resolución 01115 el 26 de mayo del 2022:

- a) *Con el servidor que acredite mayor puntaje de **EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL** al requisito mínimo exigido sin exceder de 100 puntos, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:*

No.	Educación Formal	Puntaje
1	Título de Doctorado	100
2	Título de Maestría	90
3	Título profesional adicional al exigido, relacionado con las funciones del empleo (aplica únicamente para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional).	95
4	Título de Especialización	90
	Título Tecnológico adicional al exigido, relacionado con las funciones del empleo, (NO aplica para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional)	60
6	Título de Técnico Profesional adicional al exigido, relacionado con las funciones del empleo (NO aplica para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional)	40
7	Por cada semestre aprobado de educación superior relacionado con las funciones del empleo (NO aplica para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional)	8

- b) *Con el servidor que acredite mayor experiencia relacionada con las funciones del empleo proveer.*
- c) *Con el servidor que haya obtenido mayor puntaje en la calificación de las competencias comportamentales de la evaluación del desempeño laboral anual vigente.*



- d) Con el servidor que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación del desempeño laboral vigente.
- e) Con el servidor que posea mayor tiempo de servicio en la Entidad en caso de empleos de apoyo. Para los empleos de carácter misional, se tendrá como criterio de desempate el tiempo de servicio en la respectiva dependencia donde se proveerá el empleo.
- f) Finalmente, de persistir el empate se realizará un sorteo en la modalidad que decidan los servidores involucrados, para lo cual se dejará constancia en acta. En caso de que los servidores no lleguen a un acuerdo en la modalidad del sorteo, se realizará por medio de balotas."

Con base en lo anterior se presenta la recomposición del estudio de verificación de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo de los siguientes empleos de carrera administrativa:

INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL II CÓDIGO 61 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIDAD A LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA (PERFIL AIS):

NO. DE EMPLEOS A PROVEER	1 (uno)	
DENOMINACIÓN DE EMPLEO	Inspector de Seguridad Operacional II	
GRADO	17	
DEPENDENCIA	Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea (Perfil AIS)	
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Consolidar información relacionada para mejorar los niveles de seguridad operacional del transporte aéreo y fomentar la cobertura y el crecimiento de la aviación civil en asuntos relativos a la inspección, vigilancia y control del proveedor de los servicios de información aeronáutica (AISP), de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. (Perfil AIS).	
REQUISITOS	<p>Estudio: Título de tecnólogo o técnico profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Agronomía o Zootecnia o Educación o Enfermería o Medicina o Salud Pública o Antropología o Artes Liberales o Ciencia Política o Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Derecho y afines o Psicología o Sociología, Trabajo Social y afines o Administración o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Civil y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Arquitectura.</p> <p>Alternativa: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.</p>	<p>Experiencia: Sesenta y ocho (68) meses de experiencia relacionada en aviación civil en la provisión de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) o Comunicaciones Aeronáuticas (COM) o Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) por medio de la AFTN/AMHS o Servicio de Información Previa al Vuelo (AIS/AD) o Procesamiento y Presentación de Datos de Vuelo (FDP/FDD) o en funciones relacionadas con la Inspección de Servicios a la Navegación Aérea (AIS). (en cualquiera o en la sumatoria de ellos).</p> <p>Alternativa: Noventa y dos (92) meses de experiencia relacionada en aviación civil en la provisión de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) o Comunicaciones Aeronáuticas (COM) o Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) por medio de la AFTN/AMHS o Servicio de Información Previa al Vuelo (AIS/AD) o Procesamiento y Presentación de Datos de Vuelo (FDP/FDD) o en funciones relacionadas con la Inspección de Servicios a la Navegación Aérea (AIS). (en cualquiera o en la sumatoria de ellos).</p>
OTROS	<ol style="list-style-type: none"> Licencia OEA con habilitación AIS o COM y Licencia IET en áreas relacionadas con la instrucción AIS. Curso básico de Inspector ANS o Curso de Inspector Gubernamental GSI ANS o sus equivalentes aprobados por la UAEAC o OACI o FAA o EASA o SRVSOP. Curso de SMS, Impartido por entidad reconocida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. 	
MANUAL DE FUNCIONES	Resolución 00843 del 22/04/2022, Ficha No. 6102-17-464, Pág. 308.	



El día 20 de septiembre de 2022 se realizó la publicación del resultado de verificación de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo del empleo de carrera administrativa de **DE INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL E INSPECTOR DE SEGURIDAD AVIACIÓN CIVIL.**, señalando que para el empleo publicados **NO** se contaba con personal de carrera administrativa que cumpla con los requisitos del empleo a proveer, por lo tanto es viable proceder con el nombramiento provisional de conformidad con los dispuesto en el artículo 23 del decreto 790 de 2005.

Una vez finalizado el trámite de publicación se recibió una (1) reclamación, interpuesta por el servidor Mauricio Díaz Villabona para el empleo de **INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL II CÓDIGO 61 GRADO 17.**, ubicado en la Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios (Perfil AIS), quien reclamo se revisara su historia laboral ya que cumplía con todos los requisitos específicamente el curso: *"Curso Básico de SMS, con una intensidad horaria mínimo de cuarenta (40) horas o su(s) equivalente(s) aprobado(s) por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC)."*, evidenciándose que de acuerdo con correo electrónico de validación del 8 de diciembre del 2022 se acredita el curso por parte del servidor y es equivalente con lo exigido por el Manual de Funciones y Competencias laborales correspondiente al empleo a proveer.

En virtud de lo anterior, y una vez verificada la información correspondiente, se establece que el derecho preferencial al encargo en el empleo de **INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL II CÓDIGO 61 GRADO 17.**, ubicado en la Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios (Perfil AIS), **corresponde al servidor público titular con derechos de carrera administrativa que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas respectivas como se describe a continuación:**

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO TITULAR	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA PARA EL EMPLEO A ENCARGAR	OTROS	EVALUACION DEL DESEMPEÑO	SANCIONES DISCIPLINARIAS
79334521	MAURICIO DIAZ VILLABONA	TECNICO AERONAUTICO II 817506	Tecnólogo en Administración de Empresas de Economía Solidaria graduado el 24/11/2006- NBC Administración.	Cumple con los Sesenta y ocho (68) meses de experiencia relacionada en aviación civil en la provisión de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) o Comunicaciones Aeronáuticas (COM) o Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) por medio de la AFTNAMHS o Servicio de Información Previa al Vuelo (AIS/AD) o Procesamiento y Presentación de Datos de Vuelo (FDP/FDD) o en funciones relacionadas con la Inspección de Servicios a la Navegación Aérea (AIS). (en cualquiera o en la sumatoria de ellos).	1. No aplica. 2. Licencia OEA del 2020-11-30 CON HABILITACIÓN- INFORMACION AERONAUTICA PREVIA AL VUELO AIS / TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS COM / METEOROLOGIA AERONAUTICA MET. 3. Curso de Inspector Gubernamental de Servicios de Navegación Aérea - GSI ANS del 02/12/2022. 4. CURSO GESTION DE SEGURIDAD OPERACIONAL/GSO057/ DEL 27/07/2009 AL 31/07/2009.	Sobresaliente	No registra.



Este resultado se da conforme a la verificación realizada a los servidores públicos que son titulares con derechos de carrera administrativa de empleos pertenecientes a los grados inmediatamente inferiores al que se va a proveer transitoriamente siendo el primero Profesional Aeronáutico y continuando hasta el empleo Técnico Aeronáutico Grado 06.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 790 de 2005 el encargo es un derecho que se otorga únicamente a los servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en consecuencia, la presente publicación no está dirigida a terceros diferentes a la vinculación legal y reglamentaria existente entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y sus servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa.

Nota 2: El numeral 14 y 16 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, establece como funciones de la Dirección General las de: "Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad." y "Nombrar, remover y distribuir a los servidores de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales", por lo anterior, el Director General o a quien este delegue, ostenta la facultad de distribuir los empleos de la Entidad y ubicar el personal a cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio y así cumplir de manera óptima con las metas y proyectos trazados.

El servidor público titular con derechos de carrera administrativa que sea encargado en el empleo a proveer deberá tomar posesión de este y desempeñar las funciones en la dependencia en el cual ha sido encargado.

Nota 3: Frente a este estudio de verificación de requisitos, el servidor público titular con derechos de carrera administrativa que considere que cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 790 de 2005 y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para la provisión del empleo mediante encargo, así como el servidor público que se encuentre en encargo en un empleo superior o igual al que se va a proveer, podrá interponer por escrito la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, argumentando las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que se encuentra en mejor posición de mérito que el servidor designado en este estudio.

Nota 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, una vez en firme la presente publicación, la Administración podrá proveer temporalmente las vacantes objeto de estudio que no fueron provistas mediante encargo a través de nombramiento transitorio o provisional.


MARINA SEGURA SAENZ
Directora de Gestión Humana

Revisó: Diana Stella Perez Velasco/ Coordinadora Grupo Administración del Talento Humano
Paula Miranda Bohorquez Botero/ Contratista Dirección de Gestión Humana

Proyectó: Maria Fernanda Rodriguez Nieto/ Contratista Grupo Administración del Talento Humano

Anexo: Resolución 00843 del 22/04/2022, Ficha No. 6102-17-464, Pág. 308.

Clave: GDIR-3.0-12-06

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 4 de 4